

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de abril de 2024.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 713

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00511-00
DEMANDANTE	JORGE ARANGO NAVARRO, GEOVANNY RABEY NARANJO JIMENEZ Y HENRY GALLEGO OSORIO
DEMANDADO	EMCALI EICE ESP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 18 de abril de 2024

Los señores JORGE ARANGO NAVARRO, GEOVANNY RABEY NARANJO JIMENEZ Y HENRY GALLEGO OSORIO, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de inicio de proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral que curso en este despacho y que posteriormente conforme al Acuerdo PSAA08-4436 del 09 de enero de 2008, que determino la descongestión de algunos despachos judiciales, se ordenó su remisión al Juzgado 01 Laboral de descongestión, quien a su vez acatando órdenes del Consejo Seccional De La Judicatura Sala Administrativa y La Dirección Seccional De Administración Judicial en lo referente a la redistribución de los procesos ordeno la remisión al Juzgado 04 de Descongestión Laboral de Cali, Juzgado que continuo con el tramite hasta proferir sentencia condenatoria, a partir de esta etapa se analizara de la siguiente manera:

- Sentencia condenatoria N° 168 del 30/09/2009 proferida por el Juzgado 04 de Descongestión Laboral de Cali, la cual fue apelada por EMCALI EICE ESP.
- Sentencia N°.413 del 10/12/2009 proferida por el HTSC-SL, la cual revoco, absolviendo de todos los cargos a EMCALI EICE ESP, endilgados por los señores Javier Antonio Román, Jorge Arango Navarro y Henry Gallego Osorio. (últimos dos que adelantan el presente ejecutivo), confirmando en todo lo demás.
- Acción de tutela instaurada por el representante del sindicato SITRAEMCALI en contra de EMCALI EICE ESP - Sentencia T-261/12, en la cual la Corte Constitucional Confirmando sentencia proferida por el Juzgado 02 Penal del Circuito de Cali, amparando los derechos a la organización sindical y ordena a EMCALI EICE ESP, que realice el reintegro sin solución de continuidad a los cargos que venían desempeñando o a otros de iguales características y remuneración de 51 personas entre los cuales se encuentran los aquí ejecutantes visible a folio 214 del índice digital 01 (numeral segundo de la parte resolutive de la providencia en el cual se le asigno el numero 24,27 y 30).
- Ambas partes interpusieron recurso extraordinario de casación contra la sentencia N°.413 del 10/12/2009 proferida por el HTSC-SL.
- El 17/09/2019 mediante SL3900-2019 M.P. Cecilia Margarita Duran Ujeta, dispuso CASAR la sentencia proferida por el HTSC-SL, en lo tendente a la revocatoria de la condena de los señores Javier Antonio Román, Jorge Arango Navarro y Henry Gallego Osorio dispuesta contra la demandada EMCALI EICE ESP, así mismo en sede de instancia REVOCA INTEGRAMENTE la sentencia N° 168 del 30/09/2009 proferida por el Juzgado 04 de Descongestión Laboral de Cali y en su lugar DECLARA PROBADA LA

EXCEPCION DE COSA JUZGADA CONSTITUCIONAL.

por lo anterior el despacho considera que la base del título ejecutivo que se pretende en esta ocasión, no proviene de una providencia proferida dentro del trámite a continuación del ordinario laboral que curso en este despacho, como lo dispone el artículo 306 del CGP, por cuanto la base de la sentencia a ejecutar emana de una providencia constitucional y es dentro de la misma que se deben adelantar las gestiones tendientes para su cabal cumplimiento, iniciar un incidente de desacato, en conclusión el despacho no es competente para conocer del presente asunto conforme a la sentencia dictada por la CSJ-SL, donde revoco íntegramente la sentencia del proceso ordinario de primera instancia, declarando probada la excepción de cosa juzgada constitucional, dado lo anterior el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Haciendo la salvedad que esta decisión ya había sido notificada en un anterior proceso ejecutivo con las mismas partes y pretensiones que trato de iniciar el apoderado judicial y que hoy nuevamente presenta el mismo asunto sin que cambien las circunstancias.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la EMCALI EICE ESP., conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez.



YENNY LORENA IDROBO LUNA

